## ESTUDIO PREVIO

La Gerente de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, en ejercicio de las competencias asignadas y en cumplimiento de lo dispuesto en el Proceso de Contratación vigente, el Estatuto Contractual adoptado mediante el Acuerdo No. 03 del 23 de mayo de 2025 y el Manual de Contratación Institucional, elabora el presente Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, con el propósito de justificar, desde los enfoques técnico, jurídico y financiero, la necesidad, conveniencia y viabilidad de adelantar la contratación de los servicios requeridos por la Entidad, en observancia de los principios de planeación, eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad administrativa.

El presente Estudio Previo constituye el soporte esencial de la planeación contractual, en cuanto define y sustenta la contratación de servicios profesionales de asesoría y acompañamiento especializado en sistemas de información en salud, orientados al análisis, fortalecimiento, mejora y optimización de los procesos institucionales relacionados con la gestión de la información, sin que ello implique el ejercicio de funciones misionales permanentes, de dirección, administración o gerencia, asegurando que su ejecución se ajuste a la normatividad vigente aplicable a las Empresas Sociales del Estado y contribuya al logro de los fines esenciales del Estado, particularmente al fortalecimiento de la gestión administrativa, la mejora continua y la calidad en la prestación de los servicios de salud de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota:

## IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

| | |
|---|---|
| **Tipología del Contrato** | Contrato Prestación de Servicios |
| **Plazo Estimado** | El término de duración del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 15 de diciembre de 2026. |
| **Modalidad de Contratación** | La presente contratación se adelantará bajo la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, adoptado mediante el Acuerdo No. 03 del 23 de mayo de 2025, y atendiendo la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado, las cuales, para la celebración de sus contratos, se rigen por las normas del derecho privado, conforme a lo establecido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la aplicación orientadora de los principios de la contratación estatal.<br><br>En este sentido, y con fundamento en los principios de planeación, eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad administrativa, así como en la naturaleza especializada, técnica y profesional del objeto contractual, se justifica la procedencia de la Contratación Directa para la prestación de servicios profesionales de asesoría y acompañamiento especializado en sistemas de información en salud, en la medida en que dicha modalidad permite asegurar la oportunidad, continuidad y adecuada prestación del apoyo técnico requerido, garantizando el fortalecimiento de la gestión administrativa, el cumplimiento normativo y la mejora continua de los procesos |

| | |
|---|---|
| | institucionales de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, sin que ello implique el ejercicio de funciones misionales permanentes, de dirección o gerencia. |
| **Descripción de la necesidad** | La E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, en cumplimiento de su misión institucional y en el marco de los programas que desarrolla en salud pública y atención individual, requiere fortalecer técnicamente los procesos de gestión de la información en salud, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y las disposiciones normativas vigentes en materia de recolección, validación, análisis, calidad, oportunidad y reporte de la información.<br><br>La gestión integral de los sistemas de información en salud constituye un componente estratégico de apoyo a la gestión institucional, en tanto permite asegurar la trazabilidad, integridad, consistencia y oportunidad de los datos clínicos, epidemiológicos, administrativos y financieros que soportan la toma de decisiones, el seguimiento de indicadores de gestión, la formulación de planes de mejora y el cumplimiento de los requerimientos de las entidades territoriales, organismos de control y del Ministerio de Salud y Protección Social.<br><br>No obstante, dadas la complejidad técnica, la dinámica normativa y la especialización requerida para el adecuado análisis, interpretación y fortalecimiento de los procesos de información en salud, la Entidad identifica la necesidad de contar con apoyo profesional especializado externo, que permita complementar las capacidades institucionales existentes, sin sustituir funciones misionales, administrativas o permanentes de la E.S.E.<br><br>En este contexto, se hace necesaria la contratación de servicios profesionales de asesoría y acompañamiento técnico especializado en sistemas de información en salud, prestados de manera autónoma e independiente, orientados a apoyar el análisis, evaluación, fortalecimiento y optimización de los procesos institucionales de gestión de la información, mediante la elaboración de conceptos técnicos, recomendaciones, herramientas, diagnósticos y productos específicos, así como el acompañamiento técnico en la articulación de los flujos de información entre las diferentes áreas de la E.S.E., sin que ello implique el ejercicio de funciones de dirección, administración o gerencia.<br><br>La contratación bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales permite a la Entidad acceder a conocimiento técnico especializado, ajustado a necesidades específicas y temporales, sin generar cargas permanentes sobre la planta de personal, garantizando el fortalecimiento de la gestión institucional, la mejora continua de la calidad de la información en salud y el cumplimiento oportuno de las obligaciones normativas y de reporte. |
| **Autonomía – ausencia de relación** | El contrato de prestación de servicios profesionales que se proyecta celebrar es de naturaleza civil y comercial, y se rige por el derecho privado aplicable a las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 |

| | |
|---|---|
| **laboral** | de 1993 y las normas concordantes.<br><br>Las actividades objeto del contrato se ejecutarán por productos, entregables y resultados previamente definidos, sin sujeción a horario, turnos, control de asistencia, órdenes permanentes, ni inserción en la estructura orgánica, funcional o jerárquica de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, manteniéndose en todo momento la autonomía propia de un profesional independiente.<br><br>El CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, administrativa, financiera y operativa, definiendo libremente los métodos, herramientas, medios y la organización de su actividad profesional, así como los tiempos necesarios para la ejecución del objeto contractual, dentro de los plazos y condiciones pactadas, asumiendo bajo su exclusiva responsabilidad los riesgos propios de su ejercicio profesional independiente. La interacción con los servidores públicos de la Entidad tendrá un carácter estrictamente técnico, ocasional y funcional, limitada a la socialización de productos, conceptos, informes, recomendaciones y resultados, sin que ello implique subordinación, dependencia, exclusividad, continuidad laboral, ni integración funcional o jerárquica.<br><br>En ningún caso el CONTRATISTA ejercerá funciones misionales, administrativas, decisorias, disciplinarias o de representación institucional, ni sustituirá o reemplazará personal de planta o de carrera administrativa de la Entidad.<br><br>La supervisión que ejerza la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota se limitará exclusivamente a la verificación del cumplimiento del objeto contractual, la calidad de los productos entregados y el avance frente a los resultados pactados, sin que implique dirección del trabajo, imposición de instrucciones propias de una relación laboral, control disciplinario o dependencia funcional.<br><br>En consecuencia, la celebración y ejecución del contrato no genera vínculo laboral, legal ni reglamentario, ni da lugar a la configuración de contrato realidad, siendo el CONTRATISTA el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones laborales, prestacionales, de seguridad social integral, parafiscales y tributarias, así como de las del personal que eventualmente vincule para la ejecución del objeto contractual. |
| **Objeto a contratar** | Prestación de servicios profesionales especializados de asesoría y acompañamiento técnico en sistemas de información en salud, orientados al fortalecimiento de los procesos institucionales de gestión de la información de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, sin ejercicio de funciones misionales permanentes ni gerenciales. |
| **Actividades específicas del contratista** | En desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA, con plena autonomía técnica y profesional, sin asumir funciones misionales, administrativas, operativas ni decisorias propias de la Entidad, deberá ejecutar, como mínimo, las siguientes actividades:<br><br>1. Analizar y evaluar técnicamente los procesos institucionales de gestión de la información en salud, identificando brechas, oportunidades de mejora y riesgos |

| | |
|---|---|
| | asociados a la calidad, oportunidad y consistencia de los datos.<br>2. Brindar acompañamiento técnico especializado en la revisión y validación de la información en salud generada por las diferentes áreas de la E.S.E., mediante el análisis de bases de datos, reportes e instrumentos existentes, sin realizar actividades de digitación u operación directa.<br>3. Elaborar diagnósticos técnicos y conceptuales, a partir del análisis de la información disponible, orientados al fortalecimiento de los procesos institucionales de planeación, seguimiento y evaluación.<br>4. Emitir conceptos técnicos, informes y recomendaciones relacionados con la calidad de la información, el cumplimiento de lineamientos normativos y la mejora de los flujos de información institucional.<br>5. Realizar análisis y cruces técnicos de información, con fines diagnósticos y de validación, para la identificación de inconsistencias, duplicidades o brechas en los registros, sin asumir funciones de administración de bases de datos.<br>6. Acompañar técnicamente la revisión de matrices, instrumentos y herramientas de seguimiento institucional, formulando recomendaciones para su mejora y uso adecuado, sin realizar seguimiento operativo permanente.<br>7. Apoyar técnicamente la articulación de la información entre programas, áreas internas y actores externos, mediante la formulación de lineamientos, orientaciones y propuestas de mejora, sin ejercer funciones de coordinación institucional directa.<br>8. Elaborar diagnósticos técnicos territoriales, a partir del análisis de información secundaria y de los insumos institucionales disponibles, que permitan apoyar la toma de decisiones estratégicas, sin ejecución operativa en territorio.<br>9. Diseñar y socializar orientaciones técnicas y guías para el adecuado diligenciamiento de herramientas de reporte y rendición de información exigidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.<br>10. Brindar acompañamiento técnico en procesos de transferencia de conocimiento, mediante jornadas de orientación o socialización de lineamientos, sin asumir funciones permanentes de capacitación institucional. |
| **Obligaciones del contratista** | El CONTRATISTA se obliga a cumplir, con plena autonomía técnica, administrativa y operativa, las siguientes obligaciones, sin que ello implique subordinación laboral, ejecución de funciones misionales, administrativas u operativas propias de la Entidad, ni asunción de responsabilidades institucionales:<br><br>1. Ejecutar de manera oportuna, idónea y profesional las actividades y productos derivados del objeto contractual, conforme a los términos y alcances definidos en el contrato y en el Estudio Previo.<br>2. Desarrollar las actividades contractuales con sujeción a los objetivos y alcances acordados, conservando en todo momento su autonomía técnica y profesional, sin sujeción a órdenes permanentes ni instrucciones propias de una relación laboral.<br>3. Poner a disposición de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota sus conocimientos especializados, experiencia, criterios técnicos y buenas prácticas profesionales, necesarias para la adecuada prestación de los servicios de asesoría y acompañamiento técnico contratados.<br>4. Elaborar y entregar los informes, diagnósticos, conceptos técnicos, |

| | |
|---|---|
| | recomendaciones y productos derivados del desarrollo del objeto contractual, conforme a los entregables pactados.<br>5. Diseñar herramientas, metodologías o instrumentos técnicos para el análisis, validación y fortalecimiento de los procesos de gestión de la información en salud, sin asumir la administración, operación o custodia permanente de bases de datos institucionales.<br>6. Guardar reserva y confidencialidad sobre la información, documentos y datos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, dando cumplimiento a las políticas de seguridad de la información y protección de datos de la Entidad.<br>7. Atender los requerimientos de información y aclaraciones formulados por el Supervisor del contrato, limitados a la verificación del cumplimiento del objeto contractual, sin que ello implique asignación de tareas operativas o subordinación.<br>8. Cuidar y dar uso adecuado a los bienes, equipos o elementos que excepcionalmente le sean facilitados por la Entidad para el desarrollo del objeto contractual, respondiendo por los daños ocasionados cuando sean atribuibles a dolo o culpa comprobada, conforme a la ley.<br>9. Abstenerse de utilizar para beneficio personal los productos, información, equipos, herramientas o materiales de propiedad de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota.<br>10. Responder por los perjuicios que se ocasionen con ocasión de la ejecución del contrato, cuando estos sean imputables a su actuación u omisión, de conformidad con la normatividad vigente, sin que se configure responsabilidad objetiva ni se trasladen riesgos institucionales a la Entidad. |
| **Obligaciones del contratante** | EL CONTRATANTE, representado por la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, se obliga a cumplir, como mínimo, con las siguientes obligaciones, en el marco del régimen de contratación aplicable y sin que ello implique subordinación laboral del CONTRATISTA:<br><br>1. Efectuar el pago oportuno de los valores pactados en el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y la expedición de la certificación de conformidad por parte del Supervisor designado, conforme a la forma de pago establecida y a la disponibilidad presupuestal correspondiente.<br>2. Ejercer la supervisión del contrato, a través del funcionario designado, con el único propósito de verificar el cumplimiento del objeto contractual, la calidad de los productos entregados y la observancia de las condiciones pactadas, sin que en ningún caso dicha supervisión implique subordinación laboral, dirección funcional, control disciplinario o imposición de horarios al CONTRATISTA.<br>3. Designar y mantener la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Contractual y el Manual de Contratación Institucional, garantizando un seguimiento adecuado, documentado y verificable al desarrollo del objeto contractual.<br>4. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales, adoptando las medidas administrativas que resulten procedentes cuando se evidencien incumplimientos, riesgos o situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del contrato, conforme a la normatividad aplicable. |

| | |
|---|---|
| | 5. Suministrar de manera oportuna, completa y veraz la información, documentos, lineamientos institucionales y demás insumos estrictamente necesarios para que el CONTRATISTA pueda desarrollar adecuadamente las actividades de asesoría y acompañamiento técnico objeto del contrato.<br>6. Adoptar las medidas preventivas y correctivas que resulten necesarias cuando el Supervisor identifique riesgos, hallazgos o situaciones que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato, dejando la correspondiente constancia documental de las actuaciones adelantadas.<br>7. Registrar, custodiar y conservar la documentación contractual, incluidos el contrato, los estudios previos, informes, actas y soportes de supervisión, en cumplimiento de las normas de archivo, control interno, transparencia y gestión documental.<br>8. Facilitar el acceso a las instalaciones y dependencias de la E.S.E., cuando ello sea estrictamente necesario para la ejecución del objeto contractual, garantizando condiciones adecuadas de infraestructura, funcionamiento y bioseguridad, conforme a los protocolos institucionales vigentes.<br>9. Facilitar al CONTRATISTA accesos o perfiles de usuario a los sistemas de información institucionales que resulten necesarios para la ejecución del contrato, de manera temporal, limitada y controlada, conforme a las políticas de seguridad de la información de la Entidad, sin que ello implique administración de los sistemas, asignación de funciones propias de los servidores públicos, ni vinculación laboral alguna. |
| **Valor Aproximado y rubro presupuestal** | El valor estimado del contrato de prestación de servicios profesionales asciende a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/L ($22.533.348) para efectos fiscales**, monto determinado con base en:<br><br>• La necesidad contractual correspondiente a la vigencia 2026.<br>• La disponibilidad presupuestal.<br><br>El valor estimado del contrato incluye la totalidad de los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a cargo del CONTRATISTA, derivados de la ejecución del objeto contractual, sin que haya lugar a reconocimientos adicionales por estos conceptos.<br><br>La E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el presente compromiso, respaldada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 484 del 27 de agosto de 2026, expedido con cargo al rubro **2.1.2.02.02.008.02 – Servicios Personales Administrativos (Contador, Abogado, otros),** correspondiente a la vigencia fiscal 2026. |
| **Forma de pago** | El pago al CONTRATISTA se realizará de manera periódica, de acuerdo con los productos e informes de actividades efectivamente entregados y aprobados, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y expedición de la certificación de cumplimiento por parte del Supervisor del contrato. |

| | |
|---|---|
| | Cada desembolso estará sujeto a:<br><br>1. Presentación de los informes de actividades y productos pactados.<br>2. Revisión y aprobación de dichos informes por parte del Supervisor del contrato.<br>3. Certificación de cumplimiento, como requisito indispensable para el trámite del pago.<br><br>La forma de pago se realizará conforme a las condiciones que se establezcan en la minuta contractual, sin que ello implique relación laboral, subordinación o dependencia alguna entre la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota y el CONTRATISTA. |
| **Supervisión del contrato** | La supervisión del contrato estará a cargo del Subdirector Científico de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, o de quien este designe, mediante memorando expedido por la Gerencia. El Supervisor será responsable de ejercer el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato, con el propósito de verificar el cumplimiento del objeto contractual, la calidad de los productos entregados y la adecuada ejecución de las actividades pactadas, sin que ello implique subordinación laboral, dirección funcional, control disciplinario ni interferencia en la autonomía profesional del CONTRATISTA.<br><br>En calidad de Supervisor, el funcionario designado deberá cumplir, entre otras, las siguientes funciones:<br><br>1. Verificar y concertar con el CONTRATISTA la ejecución ordenada y oportuna de las actividades contractuales, conforme al plan de trabajo aprobado, limitando su actuación a la verificación de productos y resultados, sin impartir instrucciones propias de una relación laboral.<br>2. Verificar que los servicios de asesoría y acompañamiento técnico se presten con calidad, oportunidad y eficiencia, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, los estudios previos y la normatividad aplicable.<br>3. Revisar, validar y aprobar los informes, soportes y evidencias presentados por el CONTRATISTA, dejando constancia escrita de su conformidad o de las observaciones y requerimientos de ajuste a que haya lugar.<br>4. Verificar el uso adecuado de la información institucional, garantizando su integridad, confidencialidad y correcto manejo por parte del CONTRATISTA, conforme a las políticas de seguridad de la información de la Entidad.<br>5. Evaluar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, verificando la atención a los requerimientos formulados por la Administración, los entes de control y el Sistema de Control Interno, en el marco de la ejecución del contrato.<br>6. Identificar, reportar y documentar oportunamente ante la Gerencia cualquier novedad, riesgo, hallazgo relevante o incumplimiento que pueda afectar la adecuada ejecución del contrato o el logro del objeto contractual.<br>7. Emitir la certificación de cumplimiento, previa verificación del desarrollo de las actividades y de la entrega satisfactoria de los productos pactados, como requisito indispensable para el trámite y autorización de los pagos. |

| | |
|---|---|
| | 8. Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el análisis de riesgos del Estudio Previo, verificando la efectividad de las medidas de mitigación adoptadas y proponiendo acciones preventivas o correctivas cuando sea necesario.<br><br>La supervisión del contrato se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, el Manual de Contratación Institucional, la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que regulan la gestión contractual, el control interno y el control fiscal aplicables al régimen especial de las Empresas Sociales del Estado, teniendo en cuenta que los principios de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 se aplican de manera orientadora.<br><br>**PARÁGRAFO**: La supervisión del contrato se ejercerá exclusivamente para efectos de control, seguimiento y verificación del cumplimiento del objeto contractual, sin que en ningún caso pueda interpretarse como la existencia de subordinación, dependencia, continuidad laboral o vínculo legal y reglamentario entre la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota y el CONTRATISTA. |

**Análisis de riesgos**

**TABLE DE RIESGO**

| Tipo de Riesgo | Descripción del Riesgo | Probabilidad | Impacto | Medidas de Mitigación / Control | Responsable |
|---|---|---|---|---|---|
| **Operativo** | Retraso o incumplimiento en la entrega de productos, informes o actividades de asesoría, afectando la oportunidad del acompañamiento técnico requerido por la Entidad. | Media | Alta | Definición clara de productos y cronograma, aprobación del plan de trabajo, seguimiento periódico por parte del Supervisor, revisión y validación de informes y entregables. | Contratista / Supervisor |
| **Técnico** | Deficiencias en la calidad técnica, consistencia o pertinencia de los conceptos, informes o productos | Baja | Alta | Verificación técnica de los productos por el Supervisor, retroalimentación oportuna, exigencia de ajustes y | Contratista / Supervisor |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | entregados, que limiten el fortalecimiento de los procesos de gestión de la información en salud. | | | validación de entregables conforme al objeto contractual. | |
| | **Legal / Contractual** | Incumplimiento de obligaciones contractuales o inobservancia de la normatividad vigente aplicable a la gestión de la información en salud. | Baja | Alta | Socialización del contrato, seguimiento contractual permanente, aplicación de medidas previstas en el Estatuto Contractual y documentación de la supervisión. | Contratista / E.S.E. |
| | **Riesgo de Subordinación Laboral** | Configuración de indicios de subordinación o dependencia que puedan derivar en la declaratoria de contrato realidad. | Baja | Alta | Redacción clara del objeto como asesoría externa, ejecución por productos y resultados, ausencia de horarios y órdenes permanentes, supervisión sin dirección funcional. | E.S.E. / Supervisor |
| | **Información y Confidencialidad** | Uso indebido, pérdida o divulgación no autorizada de información institucional o de datos sensibles. | Baja | Alta | Control de accesos a la información, cláusulas de confidencialidad, cumplimiento de políticas de seguridad de la | Contratista / Supervisor |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | información y supervisión del manejo de datos. | |
| | **Continuidad del Servicio** | Interrupción temporal del servicio de asesoría por indisponibilidad del contratista o situaciones imprevistas que afecten el cumplimiento del cronograma. | Media | Media | Planeación anticipada de actividades, comunicación oportuna de novedades, seguimiento al cronograma y ajustes concertados al plan de trabajo. | Contratista |
| | **Reputacional** | Afectación de la imagen institucional por deficiencias en los productos técnicos o por información incompleta o inconsistente presentada ante entes de control. | Baja | Media | Entrega oportuna y técnicamente validada de informes, socialización de resultados con la Entidad y adopción de recomendaciones de mejora. | Contratista / E.S.E. |
| | **Financiero** | Reconocimiento de pagos sin cumplimiento efectivo del objeto contractual o sin entrega de productos verificables. | Baja | Alta | Pago contra certificación de cumplimiento, validación de productos por el Supervisor y aplicación de controles presupuestales internos. | E.S.E. / Supervisor |

Con fundamento en el análisis técnico, jurídico y financiero desarrollado en el presente Estudio Previo, se concluye que la contratación de servicios profesionales de asesoría y acompañamiento técnico en sistemas de información en salud resulta necesaria, oportuna y procedente, en la medida en que permite

fortalecer los procesos institucionales de gestión de la información, mejorar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los datos y apoyar el cumplimiento de los lineamientos normativos aplicables a la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, contribuyendo a la transparencia, eficiencia y adecuada administración de los recursos públicos, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Así mismo, se evidencia que la modalidad de Contratación Directa se encuentra debidamente sustentada en la normatividad vigente aplicable a las Empresas Sociales del Estado, así como en los lineamientos internos de la Entidad, garantizando la observancia de los principios de planeación, eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad administrativa, propios de la gestión contractual.

En consecuencia, se recomienda adelantar el proceso de contratación en los términos y condiciones establecidos en el presente Estudio Previo, como mecanismo idóneo para asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual, el fortalecimiento de la gestión de la información en salud y el normal desarrollo de los procesos institucionales de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, en beneficio de la comunidad usuaria y del interés público.

## FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La presente contratación se fundamenta en el marco normativo aplicable a las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.), en las disposiciones del Estatuto Contractual vigente de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, y en las normas que regulan la prestación de servicios profesionales de asesoría y acompañamiento técnico en sistemas de información en salud, orientados al fortalecimiento de los procesos institucionales de gestión de la información y al cumplimiento de los lineamientos normativos vigentes.

La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 2, 209 y 365, establece la obligación de las entidades públicas de garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de ejercer la función administrativa con sujeción a los principios de legalidad, economía, eficacia, moralidad, publicidad, imparcialidad y transparencia, los cuales orientan la gestión contractual de las entidades públicas, incluidas las Empresas Sociales del Estado.

En materia de contratación, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 consagran los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva, los cuales resultan aplicables de manera orientadora a las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, normas que establecen que las E.S.E. se rigen por el derecho privado para la celebración de sus contratos, sin perjuicio de la observancia de dichos principios.

El Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en lo relacionado con la planeación contractual y la elaboración de estudios previos, resulta aplicable de manera complementaria y supletiva, en lo que no contravenga el régimen especial de contratación de las Empresas Sociales del Estado.

Así mismo, la Ley 1474 de 2011 establece disposiciones orientadas al fortalecimiento de la supervisión, el control, la transparencia y la responsabilidad fiscal, disciplinaria y administrativa en la ejecución de los contratos celebrados por las entidades públicas, normas que resultan

aplicables en el marco del control y seguimiento de la gestión contractual de las E.S.E.

De manera específica, el proceso contractual se rige por el Estatuto Contractual de la E.S.E. Hospital San Rafael de Girardota, adoptado mediante el Acuerdo No. 03 del 23 de mayo de 2025, el cual regula las etapas de planeación contractual, las modalidades de contratación, la procedencia de la contratación directa, el análisis de riesgos y la supervisión contractual, aplicables al presente proceso.

Igualmente, resulta aplicable el Manual de Contratación Institucional, adoptado mediante la Resolución No. 179 del 1° de septiembre de 2014, en lo que no se oponga al Estatuto Contractual vigente, el cual establece los lineamientos internos para la elaboración de los estudios previos, la definición de obligaciones contractuales y los procedimientos para la selección y vinculación de contratistas.

En consecuencia, se concluye que la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales de asesoría y acompañamiento técnico en sistemas de información en salud resulta jurídicamente viable, procedente y acorde con el marco normativo vigente, así como con los principios que orientan la gestión contractual de las Empresas Sociales del Estado, garantizando la legalidad, transparencia y adecuada administración de los recursos públicos.

Dado en Girardota – Antioquia, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2026.

**CLAUDIA MARÍA CASTRILLÓN ZAPATA**
Gerente